



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00266 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTAS. DECRETA SECUESTRO Y COMISIONA PARA LA DILIGENCIA.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta que al oficio N° 349 del 31 de julio de 2023 allegara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (Archivo 59 C 2), mediante el cual se allegó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20588571 con la inscripción del embargo decretado sobre los derechos que en proporción de un 7,86% tienen los demandados SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE Y GIOVANNA GEANNETTE ESPINEL PARRA.

Ahora, toda vez que según se desprende de la anotación número 18 del folio de matrícula inmobiliaria indicado, existen garantías hipotecarias a favor de los bancos BANCO DE BOGOTA S.A, BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y LATAM CREDIT COLOMBIA S.A se ordena la notificación de los acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en este que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

De igual manera, se incorpora la respuesta que al oficio N° 358 del 31 de julio de 2023 allegara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (Archivo 60 C 2), mediante el cual se allegó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20588330 con la

inscripción del embargo decretado sobre los derechos que en proporción de un 50% tiene el demandado SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE.

De conformidad con aquellas inscripciones, embargados como se encuentran los derechos que los demandados SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE Y GIOVANNA GEANNETTE ESPINEL PARRA tienen sobre los referidos inmuebles, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y **se ordena** comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia de secuestro respectiva.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para el secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20588571 se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio.

Ahora bien, solicita la apoderada de la parte demandante que el despacho se pronuncie sobre la citación efectuada a los acreedores hipotecarios BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. Frente a lo anterior, se advierte que dicha citación fue incorporada al expediente mediante auto calendado 14 de noviembre de 2023 (Cfr. Archivos 43 y 45 C 2).

Una vez examinada la citación, se advierte que la misma no se ajusta a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, pues no se indicó que la notificación personal se entendería realizada "*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*" y tampoco se indicó y adjuntó la providencia que ordenó la citación de los acreedores hipotecarios (Cfr. Archivo 40 del cuaderno de medidas cautelares).

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, deberá la parte demandante proceder nuevamente con la citación de los acreedores hipotecarios atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 462 de la codificación adjetiva civil en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes ibíd. y/o la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en el presente proveído se está ordenando citar también a los acreedores hipotecarios respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20588571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c014c02e4f8eb4e5a8a19d6f95ed2a78def923c27c4cd5a35de812e76ee387
Documento generado en 05/02/2024 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>